



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00171-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **VICTOR HUGO OCAMPO DE ORO C.C. No. 1.140.814.019, DERIS CECILIA DE ORO YEPEZ C.C. No. 32.674.816 Y RONIL PETER BERDUGO CABRALES C.C. No. 72.260.542**, y a favor de Sociedad **JALES S.A.S. NIT: 900.461.363-0**; Por la suma de \$37.666.000.00, por concepto de capital, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) **CARLOS JULIO MONTILLA COLINA**, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

CUARTO: Niéguese la solicitud de decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posean los demandados, conforme a lo estipulado en el inciso 5 del Art. 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

c224edb79d7b1c3d372654be15596ceaa4b542165a7ced3e147616f4f31fa17c

Documento generado en 18/05/2021 04:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>